



Señor,  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS.**  
**E. S. D.**  
[j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE: LUZ STRELLA IBARRA.**

**DEMANDADO: FARID TORO VERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICADO: 2020-042-00.**

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.**

**CRISTIAN BUITRAGO MURCIA**, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.887 de Bogotá DC, con Tarjeta Profesional No. 170.541 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señorita **MABEL ANDERE TORO**, terciando esta misiva me dispongo proponer se decreten probadas las siguientes:

### **EXCEPCIONES PREVIAS.**

#### **1. PLEITO PENDIENTE.**

Como lo atenderá el despacho, esta excepción consagrada en el numeral 8 del art 100 del C.G.P, se encuentra perfecciona en este caso, toda vez que en el mismo despacho que conoce de este proceso, se adelanta el proceso reivindicatorio de la señorita Mabel Toro contra la parte aquí actora -2020-072-, cuyo objeto es el inmueble que también es el asunto litigioso en este trámite, la causa es la eventual posesión de la parte aquí actora, y toda vez que allí se formuló demanda de reconvención con pretensión adquisitiva de dominio, se satisfacen los requisitos; i). de la existencia de otro proceso judicial, ii). la identidad en el “*petitum*”, iii). La identidad de partes y iv). la identidad de causas, por lo cual habrá de darse por terminado este proceso como en Derecho corresponde.

#### **2. HABÉRSELE DADO UN TRÁMITE DIFERENTE AL PROCESO QUE CORRESPONDE:**

Se satisface también esta excepción, en la medida que el valor catastral del inmueble, el cual determina, no supera los 250 SMMLV, por lo cual no resulta aplicable el

**Carrera 3 N° 12-05 Oficina 202 La Dorada Caldas, Tel: (6) 8390977  
 Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 406 Manizales Caldas, Tel: (6) 8932523**

**[Ladorada@buitragoyasociados.org](mailto:Ladorada@buitragoyasociados.org)**

**[Manizales@buitragoyasociados.org](mailto:Manizales@buitragoyasociados.org)**

**[www.buitragoyasociados.org](http://www.buitragoyasociados.org)**



régimen general contenido para el proceso verbal del CGP, si no las disposiciones adjetivas especiales de que trata la Ley 1561 de 2012.

*“...En 2012 se expidió la ley 1561, por medio de la cual se estableció un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición, para lo cual se derogó la ley 1182 de 2008. Posteriormente se expidió la ley 1564, por medio de la cual se derogó el Código de Procedimiento Civil y se expidió el Código General del Proceso, en cuyo artículo 375 se reguló el proceso verbal de declaración de pertenencia. Esta es la vía procesal para usucapir bienes muebles y bienes inmuebles diferentes de los que se adquieren por la ley 1561 de 2012. En conclusión, los diferentes procesos previstos en la actual legislación para obtener la declaración de pertenencia, son los siguientes:*

- a) *Proceso verbal del artículo 375 del Código General del Proceso, para promover la declaración de pertenencia de bienes muebles y de bienes inmuebles urbanos o rurales diferentes de los que pueden usucapirse por medio del proceso verbal especial previsto en la ley 1561 de 2012.*
- b) *Proceso verbal especial de la ley 1561 de 2012, para obtener la declaración de pertenencia de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, incluidos los de vivienda de interés social (ley 91 de 1989) y para sanear la falsa tradición de estos mismos inmuebles.*
- c) *Proceso de restitución de tierras dentro del cual el peticionario que ha consumado la prescripción durante el tiempo que haya perdurado el despojo, puede solicitar que además de que se le restituya el bien se le declare dueño del mismo, previsto en el inciso 42 del artículo 74 de la ley 1448 de 201... ”<sup>1</sup>*

Señor Juez,

  
**CRISTIAN BUITRAGO MURCIA.**  
**C. C. 80.041.887 de Bogotá DC.**  
**T. P. 170.541 del C. S. de la J.**

<sup>1</sup> RAMIRO BEJARANO GÚZMAN, PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS., Editorial Temis Bogotá DC, Pg. 51.